



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE,
DEPARTAMENTO DE LEÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-328-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del activo fijo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **AB-034-002-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde municipal; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ingrith Iveth Quiroz Hernández**, gerente municipal; **Reynaldo Armando Ocampo Blanco**, asesor legal; **Ana Lissette Mayorquin Ruiz**, directora financiera; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, exdirectora financiera; **Santos Bismar García Solís**, director administrativo; **María Yessenia Mayorga**, responsable de adquisiciones; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto; **María José Ponce Aranda**, responsable de contabilidad; **Douglas José Urbina Baca**, responsable de activo fijo; **Carlos Martín Palacios Bone**, responsable de la Sección de Bodega; **Mayra Damaris Aguilar**, exresponsable de la Sección de Bodega y **Jhonny Alejandro Arana**, responsable de informática, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los



servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control del activo fijo. **B)** Comprobar si los activos fijos registrados existen, están en uso y adecuadamente valuados. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar si los bienes inmuebles registrados, son propiedad de la alcaldía. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados por la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, para el registro y control del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Falta de normativa de control y procedimiento de los activos fijos; b) Debilidades determinadas en los activos fijos de la municipalidad; c) Expedientes de flota vehicular desactualizados; y d) Falta de bitácora para el control de entrada y salida de los vehículos.* **2)** Los activos fijos de la municipalidad están en uso y fueron adecuadamente valuados. **3)** Los retiros, traslados y autorizaciones se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **4)** Los bienes inmuebles fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad. **5)** La Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima



autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AB-034-002-2024**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde municipal; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ingrith Iveth Quiroz Hernández**, gerente municipal; **Reynaldo Armando Ocampo Blanco**, asesor legal; **Ana Lissette Mayorquin Ruiz**, directora financiera; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, exdirectora financiera; **Santos Bismar García Solís**, director administrativo; **María Yessenia Mayorga**, responsable de adquisiciones; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto; **María José Ponce Aranda**, responsable de contabilidad; **Douglas José Urbina Baca**, responsable de activo fijo; **Carlos Martín Palacios Bone**,



responsable de la Sección de Bodega; **Mayra Damaris Aguilar**, exresponsable de la Sección de Bodega y **Jhonny Alejandro Arana**, responsable de informática, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República (PGR), para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintitrés (1423) de las diez de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA